

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL**



**ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN
AMBIENTAL Y SUS MODALIDADES.**

**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL ECONÓMICO
(CICLO II-2020)**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:
MICHAEL ANTONIO TEJADA ALFARO.**

**DOCENTE ASESORA:
LICDA. LILI VERÓNICA GARCÍA ERAZO.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2021.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1. HISTORIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE	2
1.1 EDAD ANTIGUA	2
1.2 EDAD CONTEMPORÁNEA	3
2. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN EL SALVADOR	5
3. CONCEPTO BÁSICO DE DERECHO AL MEDIO AMBIENTE	6
4. LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE CON ÉNFASIS EN EL “DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR”	8
4.1 Contaminación del aire	8
4.2 Contaminación del agua	9
4.3 Contaminación del suelo	10
4.4 ESTRUCTURA DEL DELITO	11
4.4.1 Bien jurídico tutelado.	11
4.4.2 Conducta Típica.	11
4.4.3 El tipo subjetivo.	13
5. CASO PRÁCTICO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR	13
6. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL SALVADOR	14
CONCLUSIONES	17
BIBLIOGRAFÍA	18

ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LOS DELITOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SUS MODALIDADES

RESUMEN

El autor realiza un análisis para demostrar que los cuerpos normativos vigentes no son suficientes para impartir justicia en materia de derecho penal económico en la subrama de “delitos de contaminación ambiental y sus modalidades”; también se estudia la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas al contrariar las normas que tutelan bienes jurídicos de suma importancia como lo son la salud y el medio ambiente. Se trata de exponer por medio de esta contribución la importancia y el beneficio que traería el poder contar con una ley que sirva como herramienta jurídica, para trabajar en conjunto con el código penal para atribuirles responsabilidad penal a las personas jurídicas por cometer delitos que contaminen el medio ambiente en sus distintas modalidades.

INTRODUCCIÓN

Ante la necesidad de exponer la vulneración frente a la que se ha visto implicado el medio ambiente y la salud a lo largo del tiempo con inmensurables luchas por la falta de una regulación que pueda garantizar el goce y la explotación del mismo, aunque se han tratado de brindar cuerpos normativos que van encaminados a su protección, es evidente que no son suficientes, por ello, entiendo que no es nuevo el tema de la contaminación ambiental y que se ha tratado de sancionar tanto a las personas naturales como jurídicas cuando sus actividades van en contra de las leyes que lo rigen, pero el problema no se encuentra al momento de atribuirle responsabilidad penal a una persona natural, sino que, al momento de querer castigar a las personas jurídicas por dañar al medio ambiente y la salud de las personas, dejando la brecha para que las personas jurídicas sigan operando sin cambiar sus actividades, obras o proyectos, es por ello, que el objeto de esta contribución es dar a conocer los cimientos del derecho al medio ambiente, sus regulaciones primarias producto de las luchas insaciables internacionales que propiciaron un antecedente para que El Salvador pudiera reconocer el Derecho al Medio Ambiente en su código penal y crear leyes especiales. También dar a conocer la forma de cómo se ha venido manejando la temática y la importancia de crear nuevos cuerpos normativos,

partiendo desde la conceptualización del delito de contaminación ambiental y sus modalidades, su estructura, haciendo denotar cuál es el bien jurídico tutelado, la tipicidad y el tipo subjetivo; para lograr una comprensión sucinta y dirigible se ejemplifica por medio de casos verídicos ante los cuales se vio en problemas nuestra legislación penal por no contar con los mecanismos idóneos para sancionar a las personas jurídicas de una forma distinta a la que contempla el código penal vigente, que es la del reparo del daño civil, de ahí surge la necesidad de tratar con más detenimiento el por qué se tiene que contar en nuestro país con una ley que le atribuya responsabilidad penal a las personas jurídicas por la consumación de delitos ya tipificados en los cuerpos normativos vigentes, y que se contemple el proceso para darle muerte a la misma para que no siga operando y causando grandes agravios al orden socioeconómico.

1. HISTORIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

1.1 EDAD ANTIGUA

El Derecho al Medio Ambiente ha tenido una trascendencia histórica y se toma como punto de partida para su nacimiento la antigua Roma, con el “RES COMMUNIS ÓMNIUM”, terminología utilizada para encajar los elementos del medio ambiente como el agua, el aire y la tierra. Los recursos naturales se consideraban propiedad de la comunidad para su goce y explotación sin límite alguno.¹ El emperador Julio Cesar, dictó la primera normativa ambiental que prohibía la circulación de los carruajes por todo el interior de los barrios romanos.² Posteriormente se crea la Ley de las doce tablas que prohibía que los cuerpos muertos fueron sepultados o incinerados, en no menos de un radio de setenta metros lejos de la ciudad, pero se debía contar con un permiso previo del dueño del terreno donde se procediera a los sepulcros, esto para prevenir la contaminación

¹ Véase. Silvia Priscila Cruz Chávez, Isabel Cristina Pérez Turcio, Miguel Armando Recinos Girón, *Eficacia de los Controles Constitucionales que se ejercen ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador en relación a la Protección al Medio Ambiente* (tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2007), 5.

² Véase. Estela Victoria Oliva Campos, Elba Cidalía Pocasangre Jiménez, Yohana Teresa Rivas Ramírez, “El Derecho Humano al Medio Ambiente sano y su Protección Constitucional” (tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2005), 64.

ambiental, término que se mencionó hasta el Digesto y que es el mismo que se conoce hasta la actualidad³.

En el siglo XV, en el año de 1492 con la llegada de Cristóbal Colón, y la famosa colonización española, invadieron el Sur de Norteamérica y Centroamérica, explotaron a los incas para extraer la plata de sus minas (porque contenían una gran riqueza en plata).⁴ Para acelerar la producción comenzaron a utilizar otros métodos, los cuales arrojaban polvo contaminante con plomo que se esparcía a una velocidad impresionante por el aire, generando un impacto negativo en la vida de los incas y del medio ambiente.

1.2 EDAD CONTEMPORÁNEA

El Primer acontecimiento de suma importancia que marcó una gran historia fue a mediados del siglo XVIII, en el año de 1760 con la revolución industrial, con el invento de la máquina de vapor se descubre el combustible y carbón para poder hacerla operar, generando grandes cantidades de humo dañando el aire y deteriorando la capa de ozono⁵; la misma revolución trajo consigo la invención de la famosa máquina “Locomotora” triplicando el uso excesivo de carbono y a su vez deteriorando a pasos agigantados la capa de ozono y la salud del hombre.

El reconocimiento del Derecho al Medio Ambiente ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, Demetrio Loperena Rota, sostiene: *“Que se ha asumido la existencia del derecho a un medio ambiente sano, sin ningún tipo de pretensión acerca de su previa conceptualización, lo prueba el texto de la Declaración Universal de los Derechos humanos”*⁶ de 1948, en su art 25, que proporciona una base para el reconocimiento del Derecho al Medio Ambiente que sin ser un documento referido ala identificación de forma directa de dicho derecho, pero se puede realizar una interpretación a fondo de esta disposición, el cual estipula que: *“Toda persona tiene el derecho a un nivel adecuado de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”*⁷. Al mencionar estas

³ Véase: Cruz, Pérez, Recinos, “Eficacia de los Controles Constitucionales que se ejercen ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador en relación a la Protección al Medio Ambiente”, 5.

⁴ Véase. “SINC: La Ciencia es Noticia”, SINC, acceso el 9 de febrero de 2015, <https://bit.ly/2VVjpcg>

⁵ Vid. “La Vanguardia Junior Report: historia de la Contaminación”, La Vanguardia, acceso el 11 de diciembre de 2018, actualizado el 7 de octubre de 2020, <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20181211/453406386366/cambio-climatico-historia-contaminacion-cronologia.html>.

⁶ Véase. Demetrio Loperena Rota, *Los Principios del Derecho Ambiental* (Madrid: Civitas, 1998), 41.

⁷ Véase. Oliva, Pocasangre, Rivas, *El Derecho Humano al Medio Ambiente sano y su Protección Constitucional*, 66-67.

características se puede detectar que para tener una vida saludable se debe estar en armonía con el medio ambiente, y es por ello, que se le atribuye como el primer acercamiento al reconocimiento legal universal del derecho al medio ambiente.

El Derecho Ambiental desde la época contemporánea encuentra una regulación precursora en las leyes del “*Fuero Juzgo*”, en el título II, de la ley II y III, castigando así aquellos daños ocasionados contra el medio ambiente imponiéndose sanciones en las cuales se pagaba con el cuerpo y se reparaba el daño causado con multas de tipo pecuniarias e incluso algunas veces se pagaba hasta con la propia vida.

El reconocimiento del Derecho Ambiental ha seguido evolucionando es así, como en la edad moderna se propone por parte de un grupo de agricultores al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro, suscribir un tratado que proteja a las aves insectívoras, manifestando su preocupación por la depredación ocasionada por la industria de plumaje de la era Victoriana que utilizaba de forma masiva las plumas de dichas aves, los campesinos resaltan la importancia de esta especie para la agricultura.

En el año de 1902, en París se pudo firmar uno de los primeros instrumentos internacionales para la protección de las aves, denominado “Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves útiles para la Agricultura”, dicho acuerdo contemplaba la conservación a la fauna, la prohibición de captura y caza de determinadas especies, éste fue el resultado gracias a la lucha de los grupos agrícolas y del Consejo Federal Suizo que propuso la creación de una comisión para la redacción de un acuerdo para la protección de las aves en los años de 1872, y en 1884 con la reunión de la comunidad Ornitológica en el congreso convocado en Viena.

Surgieron una serie de organismos internacionales que ayudaron a la evolución de la materia en Estocolmo y de ello surgieron 2 grandes acuerdos: La primera fue la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional (Ramsar, 1971) y el segundo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Medios Humanos (Estocolmo, 1972)⁸. Estos instrumentos internacionales en un comienzo iban encaminados a la protección de ciertos recursos naturales, sin embargo, con la evolución del pensamiento ambientalista y la doctrina, se llegó a la conclusión que se trataba de proteger la economía de alguna forma a través de la protección de las especies y los ecosistemas.

⁸ Véase. Ronald Antony Aragón Martínez, Mauricio Oliverio Castillo, Clelia Yamilet Lobato Alfaro, *La Efectividad de la Política Criminal del Estado Salvadoreño en el Área Metropolitana de San Salvador, en relación a los Delitos Relativos al Medio Ambiente durante el periodo de junio de 2009 a junio 2010* (tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2011), 73-75.

En el año de 1992, en Río de Janeiro, siguieron los intentos para mejorar la calidad de vida para obtener un Medio Ambiente sano, tanto que se convocó por parte de la Asamblea de las Naciones Unidas a la “Conferencia sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro, Brasil”, se reunieron aproximadamente 170 representantes estatales para tratar el tema de la problemática ambiental de una forma integral y unificar ideas para un mejor ambiente global. Luego se le atribuyó a dicha conferencia la denominación de “Cumbre de la Tierra”, se consideraría como patrimonio común la diversidad biológica y el compromiso compartido para su sostenibilidad y conservación. Diez años después de celebrada la Conferencia sobre el medio ambiente y desarrollo, se celebraría la “Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo, Sudáfrica”, en agosto de 2002, tuvo como objetivo proponerse metas a futuro, tales como: intentar lograr una reducción de la pérdida de la diversidad biológica de manera escalonada. En 2015 trató de lograr reducir por lo menos a la mitad el número de personas que no contaban con acceso a servicios básicos de saneamiento.

2. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN EL SALVADOR

Después de la etapa de la Conquista española, El Salvador se independizó en el año de 1815, pero no fue hasta en el año de 1841, que se constituyó como una República libre e independiente, es decir, como un Estado Unitario con la entrada en vigor de la Constitución de ese mismo año. En consecuencia de la independencia se comenzaron a dictar normativas dirigidas a la protección de los manantiales, como lo regulaba el Acuerdo Gubernamental N°25, el cual establece que: *“Se prohíbe desde ahora y para siempre, conocer bajo ningún título, ni pretexto uso de manantiales y fuentes, cuyas aguas podrían evaporarse y desaparecer, con gran perjuicio de la población”*⁹, lo cual debe entenderse como una de las principales normativas para la protección del recurso hídrico por ser vital para el desarrollo del ser humano.

El derecho penal también tuvo participación, en el Código Penal de 1859, en el Libro Tercero de las Faltas¹⁰, se sancionaba la caza y pesca en lugares prohibidos, de igual forma se imponía una multa administrativa por irrespetar los parques, bosques y los frutos

⁹ Véase: *Ibíd.*

¹⁰ Véase: Código Penal de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1859).

que producían los mismos. En el artículo 256, 257 y 258, el bien jurídico tutelado era la Salud, castigando penalmente las acciones que atentaran contra los recursos naturales.

En el año de 1973 se promulgó el Código Penal, el cual en sus arts. 346, 353 y 355¹¹, tipificando aquellas acciones que van dirigidas en desmedro contra los recursos naturales, entre los cuales se puede identificar el suelo, las acciones contra la salud pública, la difusión de enfermedades y además se contempla también la omisión de no informar ante autoridad competente el conocimiento sobre el nacimiento de alguna enfermedad.¹² Este código penal sirvió como un primer avance para desarrollar la ciencia penal y la técnica legislativa pero en la actualidad no se maneja de la misma manera porque su contenido ya no guarda relación con el de la constitución de la República de 1983, ni así con la realidad política y social que se vive en la cotidianidad.

Luego se propone el código penal de 1997 que entró en vigencia en 1998 , es el que se utiliza para regular las acciones ilícitas que se cometen en contra del Medio Ambiente, tipificadas y sancionadas en el “TITULO X, CAPÍTULO II DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE”¹³, desde el artículo 255 hasta el artículo 263, contemplan todos aquellos daños relativos a la contaminación ambiental, depredación de los bosques, depredación de flora protegida, depredación de fauna, de igual forma, se reconoce el grado de responsabilidad que tienen los funcionarios y empleados públicos de informar sobre la comisión de hechos delictivos que van encaminados a deteriorar los recursos naturales. Se prohíbe el comercio y transporte de sustancias peligrosas que así sean calificadas por la Ley de Medio Ambiente y Tratados Internacionales.

3. CONCEPTO BÁSICO DE DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Para poder entrar en contexto es menester definir ¿Qué es el Derecho Ambiental? para Grethel Rojas: *“Es el conjunto de las reglas que se ocupan de la protección jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida, en todas sus formas ó como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la*

¹¹ Véase. Código Penal de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1974).

¹² Véase: Aragón, Castillo, Lobato, *La Efectividad de la Política Criminal del Estado Salvadoreño en el Área Metropolitana de San Salvador, en relación a los Delitos Relativos al Medio Ambiente durante el periodo de junio de 2009 a junio 2010*, 76-80.

¹³ Véase. El Código Penal de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

protección de todos los elementos que integran el ambiente”¹⁴. Se entiende que el derecho a la protección al medio ambiente viene sujeto a penalizar todas aquellas acciones que van encaminadas a dañarlo, por medio de ello se trata de obtener una mejor calidad de vida a través de un medio ambiente sano, con una obligación individual y colectiva, individual porque depende de cada uno de los individuos para la protección de la naturaleza en su máximo esplendor. Es colectivo ya que se entiende que el medio ambiente es de interés social para su protección, restauración, desarrollo y el aprovechamiento de los recursos naturales.

El derecho a un medio ambiente adecuado trata de proteger un bien colectivo que se encuentra en peligro y que busca auxiliarse con otras ramas del derecho para su protección, es por ello, que el derecho no debe de ser estático, sino que dinámico por la necesidad del ser humano de explotar ciertos recursos naturales para la convivencia y desarrollo, es adecuado que los cuerpos normativos punitivos y leyes especiales contengan la regulación jurídica a la protección del medio ambiente, en conjunto de cada uno de sus recursos naturales¹⁵. Es aquí donde entran las famosas leyes penales en blanco, deben entenderse como: *“Aquellos preceptos penales que contienen la sanción o consecuencia jurídica y en otra de igual o menor rango contemplan el supuesto de hecho o la conducta delictiva”*¹⁶. Ejemplo de leyes penales en blanco, el código penal vigente, la ley de medio ambiente y su reglamento. La Ley de Medio Ambiente que contempla, qué es medio ambiente en su artículo 5, y lo define como: *“El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio”*¹⁷. El medio ambiente está compuesto por todos los elementos que integran los recursos naturales, entre los cuales están: el suelo, agua y aire, para que el ser humano pueda vivir en armonía con la naturaleza y tenga una calidad de vida idónea para su desarrollo.

¹⁴ Véase: Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, *Derecho ambiental en Centro América, Revista de UICN*, Tomo n.1 (2009): 27, https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/derecho_ambiental_centro_america.pdf.

¹⁵ Véase: Claudia Lorena Rivas Zamora, Alba Danely González Huezo, Julia Angélica Cárcamo Cabrera, *Incidencia de la falta de una Política Ambiental Definida en la Contaminación Generada por la Industria* (tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 1997). S/N.

¹⁶ Véase: Dr. Miguel Abel Souto, “Leyes penales en Blanco”, *Nuevo Foro Penal*, n.13(2005): S/N, <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/nuefopnl68&div=5&id=&page=>

¹⁷ Véase: Ley de Medio Ambiente de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998).

4. LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE CON ÉNFASIS EN EL “DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR”

Los delitos cometidos contra el medio ambiente se encuentran regulados en nuestra legislación penal a partir de su artículo 255.- *“El que provocare o realizare directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en contravención a las leyes y reglamentos respectivos y que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años”*¹⁸. Se puede apuntar que el artículo contiene una serie de acciones típicas, antijurídicas, culpables y punibles, que van encaminadas a desmejorar la calidad de vida de los seres humanos cuando se daña el medio ambiente, contempla la mitad del supuesto de hecho, al igual parte de la sanción o consecuencia jurídica, la otra parte de la descripción del supuesto de hecho se encuentra en el artículo 5 de la Ley de Medio ambiente, contaminación: *“Es la presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley”*¹⁹. La contaminación es toda sustancia que combinada o compuesta en cualquiera de sus estados al incorporarse a la atmósfera o a cualquiera de sus elementos naturales pone en peligro la vida humana, poniendo en peligro inminente el desarrollo humano por la necesidad de explotar los recursos naturales.

Con el intento de definir, qué es contaminación ambiental se desglosan sus diversas modalidades como: agua, aire y suelo, que se va a tratar de definir cada una de ellas en una forma ordenada y suscitada.

4.1 Contaminación del aire

Se puede clasificar en primaria y secundaria, según sean emitidos los contaminantes a la atmósfera por fuentes naturales, actividades humanas o que se formen en la atmósfera por interacciones químicas. Los contaminantes que afectan el aire se encuentran en sus

¹⁸ Véase: Código Penal de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

¹⁹ Véase: Ley de Medio Ambiente de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998).

diversas etapas como gases, vapores, polvos y aerosoles²⁰. La contaminación ambiental consiste en la presencia de materias o formas de energías en el aire, esto viene dado desde la misma creación de la tierra con excesivas emisiones de gases producidas por las erupciones volcánicas creando un daño progresivo en la atmósfera, en el desarrollo humano y en la biodiversidad, como consecuencia surgen nuevas enfermedades por la transformación que sufren esos gases en el aire.

Las principales causas que contaminan el aire se le atribuye a la industria con la producción de energía y la quema de carbón en las centrales eléctricas o aquellas plantas basadas en diesel. También el transporte es una de las fuentes más conocidas que producen grandes cantidades de CO₂ (dióxido de carbono) y dañando fuertemente la capa de ozono, causando muertes prematuras por la mala calidad del aire, amenazando la vida de todas las especies, que incluso ha hecho desaparecer a muchas, por lo que el equilibrio ecológico se muestra en peligro por tal razón se tipifican las conductas que conllevan al deterioro de este y a penalizarlas.

4.2 Contaminación del agua

Es la adición de materia extraña indeseable que deteriora su calidad, viene dada por el mismo uso que se le ha dado con el transcurso del tiempo, como bebida de los seres humanos y los animales, para riego de la tierra, para el soporte de una vida marina sana y para recreación.²¹

Entre los principales factores que contaminan al agua se pueden detectar algunos utensilios domésticos sanitarios como lo son: los detergentes, insecticidas, las grasas, inclusive las heces fecales que son arrojadas a los ríos provocando una serie de virus y bacterias. También se encuentran los contaminantes provocados por la industria textil, alimentaria, plástico y papel, petrolera entre los cuales se utilizan componentes químicos como: colorantes, solventes, ácidos, sales, metales, mercurio. Es por esa razón que se suele recurrir a pequeños análisis químicos de organismos acuáticos para poder conocer la calidad del agua y para que se puede destinar.

²⁰ Véase: Luis María Solís Segura y Jerónimo Amado López Arriaga, *Principios Básicos de Contaminación Ambiental* (México: Universidad Autónoma del Estado de México 1º edición 2003), 8.

²¹ Véase: *Ibíd.* 9

4.3 Contaminación del suelo

Es un medio vivo que está constituido por desechos de agua, aire, roca y elementos minerales. La contaminación del suelo afecta las zonas rurales agrícolas producto de la expansión de la utilización de técnicas de industrialización, esto ha llevado a la destrucción de la capa vegetal a causa de la mala utilización de técnicas agrícolas, incendios forestales, el uso excesivo de pesticidas, etc.²²

El tema de la contaminación del suelo es de suma importancia, ya que por las causas mencionadas en el párrafo anterior se debe apuntar a que si se daña la superficie no hay tierra buena para cultivos de frutas, hortalizas y vegetales, esto produciendo un daño inminente en el ser humano al momento de consumir estos alimentos. El contaminante primario es el ser humano que perjudica al suelo con la evolución tecnológica y las actividades que desempeña, tales como: las actividades mineras, militares, la industria, la gestión de desechos sólidos (la basura en general), las aguas residuales, la actividad ganadera y agrícola con el uso excesivo de químicos.

Una vez dejado claro cuál es el alcance de la contaminación ambiental en los elementos naturales se debe fijar que la legislación penal para poder darle la debida importancia a la protección al medio ambiente, agrava las penas en el artículo 256 la contaminación ambiental agravada: *“En los casos del artículo anterior, la pena será de seis a diez años de prisión si el hecho se atribuyere a persona jurídica, pública o privada, que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente o haya desobedecido las disposiciones expresas de la autoridad ambiental para que corrijiere o suspendiere sus operaciones; hubiere aportado información falsa para obtener el permiso ambiental correspondiente o hubiere impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente”*²³. Este artículo hace alusión a los delitos de contaminación ambiental cometidos por medio de las personas jurídicas, públicas o privadas que omitan cumplir con los requisitos establecidos en La Ley de Medio Ambiente referente a los permisos medio ambientales otorgados por el MARN (Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

El código penal reconoce también el delito culposo de contaminación ambiental, se encuentra regulado en el artículo 257.- *“En los casos a que se refieren los artículos*

²²Véase: Ibíd. 10-11

²³ Véase: Código Penal de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

anteriores si el agente actuare con culpa, será sancionado con prisión de uno a tres años”. Entiéndase la culpa como, aquel reproche de la conducta antijurídica que va en contra del ordenamiento jurídico que tipifique la acción delictiva.

4.4 ESTRUCTURA DEL DELITO

Los tres tipos penales en mención son considerados de peligro grave, por tratarse del medio ambiente, sabiendo que si se contamina de manera subsidiaria se está afectando la salud y para dejar más clara la idea se plasma la estructura del delito.

4.4.1 Bien jurídico tutelado.

Se protege al medio ambiente, con ello a todos sus recursos naturales, pero debe de apuntarse que de manera subsidiaria se está protegiendo la salud de todos los habitantes²⁴. En materia de contaminación la Ley de Medio Ambiente en su artículo 44 con relación a la aprobación de las normas técnicas de calidad ambiental, por medio de esta disposición surge el Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental²⁵, contiene los parámetros, acciones u omisiones con respecto a los elementos contaminantes, son números estándar que al superarse ponen en peligro grave el bien jurídico expuesto.

4.4.2 Conducta Típica.

El primer artículo en mención es el 255 CPn que tipifica la conducta de provocar o realizar, directa o indirectamente emisiones, radiaciones o vertidos, al suelo, a la atmósfera o al agua, ya sea terrestres, subterráneas o marítimas, que vaya en contra de lo estipulado en las demás leyes y reglamentos que contemplen la norma ambiental, que pongan en grave peligro la salud, la calidad de vida de las personas, además el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente en general²⁶. Entiéndase por emisión no solo en un sentido gaseoso, sino que, en su máximo esplendor como lo contemplan las diversas leyes, que en síntesis se debe comprender con relación a los cuerpos receptores como lo es el agua, suelo, aire y biota, etc. entonces las emisiones pueden ser líquidas, gaseosas y sólidas.

²⁴ Véase: Dagoberto de Jesús Márquez, *Manual de Investigación de los delitos Ambientales* (El Salvador: Edición Celdas Estudio, 2010), 20.

²⁵ Véase: *Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental de la República de El Salvador* (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2,000).

²⁶ Véase: Dagoberto de Jesús Márquez, *Manual de Investigación de los delitos Ambientales* (El Salvador: Edición Celdas Estudio, 2010), 20.

El siguiente tipo penal es el contemplado en el artículo 256 C.Pn. que mantiene el elemento del tipo descriptivo de la contaminación del artículo 255²⁷, pero la situación se agrava cuando se presentan alguna de estas características: El primero tiene relación, sí el eco es cometido por medio de persona jurídica, independientemente si es pública o privada, que funcione sin el debido permiso ambiental otorgado por el MARN que justifique su actividad, obra o proyecto.

La segunda característica agravante es, si se ha desobedecido las disposiciones expresas de la autoridad ambiental para corregir o suspender sus operaciones: estas disposiciones pueden venir de un proceso administrativo sancionador directo del MARN, o de medidas preventivas. Las actividades de suspender las operaciones, este es el caso que las personas jurídicas ya contaban con el permiso ambiental para realizar sus obras o proyectos, que por alguna razón incumplieron con el mismo.

La tercera agravante es aportar información falsa para obtener el permiso ambiental correspondiente: situación que se da cuando las personas jurídicas al realizar su Estudio de Impacto Ambiental, documento que es elaborado por un prestador de servicios ambientales, debidamente registrado, el cual contiene las propuestas técnicas y legales por parte del titular, contemplan las formas de prevención del impacto ambiental que pueden ocasionar las actividades, obras o proyectos realizados por la empresa. Estas propuestas se denominan como “Medidas Ambientales”. Luego esta información es verificada por los técnicos del MARN, que estén a cargo de evaluar dicho estudio. Al configurarse esta característica agravante de falsedad de información, que se incorpora al estudio de impacto ambiental por no estar incorporado en los elementos descriptivos, da paso a la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad material, regulado en los artículos 283 y 284 del CPn.

El último de los elementos agravantes tiene que ver con la acción de impedir u obstaculizar la inspección por la autoridad del medio ambiente: Se trata de la inspección que realiza el MARN y al obstaculizar entorpecer la función controladora del Estado, razón por la cual puede incurrir en dicho tipo penal, algunos ejemplos son: Cuando el MARN realiza una inspección proveniente de una denuncia ambiental. También puede darse el caso de darle seguimiento a las medidas ambientales propuestas por el titular; o supervisar el funcionamiento de las actividades, obras o proyectos a que se dedique la persona jurídica. Y la última por una auditoría de evaluación ambiental.

²⁷ Véase: Ibíd. 22.

4.4.3 El tipo subjetivo.

Tiene que ver bajo la modalidad que se comete la conducta típica, ya sea por dolo y sus clases, y por negligencia o culpa²⁸. Cuando se habla de que el hecho puede ser cometido por dolo, hace alusión a que la persona natural o jurídica teniendo a su alcance poder impedir que se materialice el daño, mejor conocido como prevención del riesgo ambiental, aun así se continúa con las actividades habituales al tratarse de una persona jurídica, por la experiencia sobre sus obras o proyectos, tienen una mejor noción que puede llegar a generar un entorno negativo para el medio ambiente la materialización de sus actividades, habiéndose realizado el respectivo estudio de impacto ambiental, pero se produce el resultado de peligro y poniendo en una situación de vulneración el medio ambiente en general y la salud de las personas que estén cerca del cuerpo contaminante; por otro lado la contaminación en la modalidad de negligencia o culposa, es cuando las personas naturales o jurídicas, delegan a otra persona natural su funcionamiento y la realización de sus actividades para sus fines productivos, y éstas actúan bajo imprudencia, negligencia, impericia o por descuido al no seguir las reglas medioambientales de seguridad propuestas por el titular de la persona jurídica.

5. CASO PRÁCTICO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR

El caso que nos ocupa y que ha sido de mucho realce nacional, es el de “Fábrica Baterías Record”, que por órdenes del Ministerio de Salud fue cerrada el 24 de septiembre del año de 2007, por motivo de diversas denuncias hechas por las personas que se vieron afectadas, dicha empresa contaba con instalaciones que su función era la de reciclar baterías, pero los elementos utilizados para la misma eran altamente contaminantes y nocivos para la salud. Pero no fue, sino que hasta el 10 de agosto de 2010 que el MARN declaró estado de emergencia ambiental por contaminación por plomo aproximadamente en un radio de 1,500 metros en el Cantón del Sitio del Niño, en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad.²⁹

Según los datos brindados por las autoridades pertinentes al menos 369 ex trabajadores de la Fábrica resultaron afectados, se les detectó plomo arriba de los 70 microgramos, pero el daño ocasionado por la contaminación no quedó ahí, porque quienes pusieron en

²⁸Véase: *Ibíd.* 25-26

²⁹Véase: “Noticias de Última hora. Sv: Caso Fábrica Bacterias Record”, Noticias, acceso el 29 de enero del año 2017 <https://bit.ly/3xN7ZnU>

alerta al MINSAL y MARN, fueron habitantes de 6 ciudades aledañas a la fábrica, según el comité ambiental designado a dicho lugar, fueron más de 7,200 personas afectadas por la contaminación del plomo en la sangre. Lo que terminó por resolverse después de luchas constantes por los habitantes aledaños al lugar contaminado, que buscaban el cierre total de la empresa porque no se sentían satisfechos con el cierre parcial.

Situación que llegó hasta el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del dos mil dieciocho. En la cual se dictó el fallo en el que los tres acusados por el delito de contaminación Ambiental culposa, previsto y sancionado en el artículo 257 CPn, dicho ilícito fue cometido en perjuicio de la naturaleza y particularmente de los habitantes de las Colonias del Sitio del Niño, Prados II, Nueva Candelaria, Brisas de San Andrés, Caserío Estación Bandera del Cantón Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y de los trabajadores de la Sociedad Baterías Record de El Salvador. Se les condenó a la pena de tres años de prisión pero se les otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. A los imputados les tocó cancelar la cantidad de 30,000 mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en tres partes de 10,000 mil dólares por cada uno, dinero que se puso a disposición de los líderes comunales y autoridades estatales pertinentes para revertir un poco el daño ocasionado por la contaminación del plomo en la sangre con la construcción de proyectos que pudieran ser de beneficio. El MINSAL y el MARN ordenaron el cierre total de la fábrica fundamentando su decisión porque ya no contaba con el permiso medio ambiental pertinente para seguir operando porque ya había culminado el tiempo de vigencia para el mismo, como consecuencia se llevó a cabo la disolución de la fábrica.³⁰

6. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL SALVADOR

El derecho penal salvadoreño se ha regido a lo largo del tiempo por los diversos pensamientos reconocidos en la doctrina penal bajo el principio de “societas delinquere non potest”, razón por la cual no se asimila la idea de poder atribuirle responsabilidad penal a las personas jurídicas, partiendo desde las raíces que conforman los pilares

³⁰ Véase: Tribunal Primero de Sentencia, Sentencia de Proceso Penal, Referencia: 1-1-2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

fundamentales de la teoría del delito, tales como: la acción, culpabilidad y pena³¹. Este pensamiento se deriva del modelo liberal del derecho penal, que establece que solo las personas naturales pueden delinquir viéndolo desde la perspectiva de la acción porque resulta imposible para la doctrina penal que un ente ficticio actúe por sí mismo, por ende si no puede actuar, no se le puede atribuir culpabilidad alguna, ésta es la resultante de atribuir imputación subjetiva de hechos individuales, bajo la modalidad que se opere ya sea por dolo o culpa, pero no hay que dejar de lado que las personas jurídicas pueden surgir al tráfico mercantil con fines delictivos, además, desde el momento que se le reconocen los diversos atributos, por ejemplo: un patrimonio autónomo al de los socios, se le está reconociendo su calidad como persona, un sujeto con capacidad legal, es por ello, que podría tener una pena distinta a la del reparo del daño civil subsidiario o solidario, ya que al hablarse de las penas se parte de la idea que son de manera personal, la pena adecuada para castigar a la persona jurídica por cometer un ilícito sería la disolución, de esta forma se le daría muerte, ya no podría seguir operando en el tráfico económico pasando de una junta directiva a otra y así sucesivamente, de esta forma se evitaría el daño al orden socioeconómico.

Para poder entrar en materia cabe mencionar que nuestro código procesal penal reconoce la responsabilidad penal en el artículo 80 inciso 3 que literal reza: *“Cuando la comisión de un hecho delictivo se atribuyere a persona jurídica, tendrán la calidad de imputados las personas que acordaron o ejecutaron el hecho punible”*. Este precepto legal es la principal barrera con la que se encuentran los juzgadores al momento de querer atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, bajo este supuesto se ve reflejado el principio de *Societas Delinquere Non Potest*, un pensamiento demasiado doctrinario tradicional. Es adecuado hacer realce que el derecho penal no debe de ser estático ni en lo más mínimo, porque a diario surgen nuevas formas de delinquir, de ahí nace la necesidad en un sentido político-criminal responsabilizar a las personas jurídicas por el daño ocasionado al orden socioeconómico, necesidad que surge a partir del vacío legal frente al que nos encontramos por no contar con una ley de responsabilidad penal de personas jurídicas, dejando una diversidad de bienes jurídicos desprotegidos, porque es evidente el gran poder que ejercer las personas jurídicas y el impacto negativo que pueden ocasionar en la sociedad si se utilizan para fines delictivos.

³¹ Véase: Magdo. Juan Antonio Duran Ramírez, *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas* (Ponencia, Universidad de El Salvador, 01 de marzo de 2021).

Una vez plasmada la idea general del tema que nos ocupa, hay que preguntarse ¿por qué es necesario atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas? Para poder dar respuesta a esta pregunta es necesario dar a conocer la forma en que se maneja la responsabilidad penal de las personas que actúan bajo el nombre y en representación de una persona jurídica, en nuestro código penal esa figura es conocida como el actuar por otro tipificada en el artículo 38 la cual dispone: *“El que actuare como directivo o administrador de una persona jurídica, (...), responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura del delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, (...)”*. *“En todo caso, la persona jurídica incurrirá en responsabilidad civil subsidiaria especial. No obstante, lo anterior, en el caso de los delitos de cohecho propio, cohecho impropio, cohecho activo y soborno transnacional, la persona jurídica será solidariamente responsable por los daños causados en los términos establecidos en el Art. 118 de este Código”*. Se persiguen como autores directos de los hechos ilícitos cometidos por medio de las personas jurídicas a las personas individuales que la representan bajo esta figura mencionada en el párrafo anterior.

El gran problema con el que se encuentra el derecho penal al momento de querer operar y perseguir a estos sujetos que actúan en nombre y representación de una sociedad, empresa, asociación o fundación, es el tema probatorio, porque en las empresas se ve implicado el encubrimiento de responsabilidades y comportamientos ilícitos por los sujetos individuales, algunas veces resulta muy difícil encontrar una línea jerárquica de mando, volviéndose demasiado complicado el saber quién toma las decisiones delictivas, sino que, en las mayorías de las ocasiones se está frente a una estructura funcional empresarial, en la que se ve implicada una división de la función estratégica y operativa, resultando de ello una irresponsabilidad individual estructural, razón por la cual al momento de querer atribuirles responsabilidad se entorpecen las investigaciones, uno de los métodos más acertados para poder dar con el autor directo del ilícito, es el levantamiento del velo societario, para poder saber que socios están implicados. Es por ello, que es necesario la entrada en vigor del “ANTEPROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS”, aún se encuentra ante la expectativa si será aprobada o no, por la diversidad de pensamientos, que un gran sector de la comunidad jurídica está de acuerdo pero otra parte muestra su desacuerdo por la misma, pero su artículo 3 contempla una regulación que es necesaria para poder concluir con el vacío legal existente, el cual

reza: *“Estarán sometidos a la presente ley las personas jurídicas que cometieren cualquier hecho punible contenido en el Código Penal y demás las leyes especiales, que por su naturaleza le puedan ser atribuibles”*³². Con este precepto legal se podría abarcar todos los hechos ilícitos cometidos por las personas jurídicas que atente contra el orden socioeconómico y subsidiariamente contra el medio ambiente; al fin se podría sancionar de forma idónea a las personas jurídicas y darles muerte por medio de su disolución, idea que queda a la expectativa de lo que pueda suceder a futuro con la aprobación o no de dicho anteproyecto.

CONCLUSIONES

Dentro del análisis antes expuesto se deriva un pensamiento con el cual pretendo hacer conciencia a la comunidad lectora, el cual reza: “Enseñar a cuidar el medio ambiente, es enseñar a cuidar la vida, porque sin un medio ambiente sano no se tendría desarrollo social y sostenible.” Es por ello que debemos aprender a valorar el medio ambiente y hacer conciencia para protegerlo, tanto personas jurídicas como naturales, para eso se crean cuerpos normativos para garantizar la protección del medio ambiente, porque se debe de caminar de la mano con los recursos naturales que ayudan al desarrollo del ser humano en la sociedad. Es importante resaltar la necesidad de crear nuevas disposiciones legales que contribuyan al desarrollo, porque queda evidenciado en este análisis que no son suficientes con los que se cuenta hasta el momento, ya que las formas de cometer ilícitos cada vez son más y por no contar con las herramientas idóneas no se puede responsabilizar a los culpables, como lo es el caso de las personas jurídicas, que aun contando con los permisos legales emitidos por las entidades pertinentes y pasando las pruebas requeridas, al realizar sus funciones utilizan elementos que resultan dañinos para las personas y para el medio ambiente. El tratar de vivir en armonía con el medio ambiente, es lograr cumplir con las normas estipuladas en las leyes, que si bien es cierto, existen elementos químicos que son contaminantes para el medio ambiente pero para su uso adecuado deben seguir las directrices dadas por los ordenamientos jurídicos y no caer en una ilicitud; el punto con mayor realce en el análisis es el tema de la responsabilidad jurídica, que es evidentemente necesario que exista un cuerpo legal que auxilie a nuestro código penal a

³² Véase: Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por la comisión de delitos de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).

cumplir con su finalidad de sancionar los hechos ilícitos que causan daños al medio ambiente y subsidiariamente a las personas que puedan verse afectadas.

BIBLIOGRAFÍA

Cruz Chávez, Silvia Priscila, Pérez Turcio, Isabel Cristina y Recinos Girón, Miguel Armando. “Eficacia de los Controles Constitucionales que se ejercen ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador en relación a la Protección al Medio Ambiente”. Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador, 2007.

<https://bit.ly/3D023Mc>

Oliva Campos, Estela Victoria, Pocasangre Jiménez, Elba Cidalia, Rivas Ramírez, Yohana Teresa. “El Derecho Humano al Medio Ambiente sano y su Protección Constitucional”. Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador, 2005.

<https://bit.ly/3y67Mw9>

“SINC: La Ciencia es Noticia”. SINC, acceso el 9 de febrero de 2015.

<https://bit.ly/2VVjpcg>

“La Vanguardia Junior Report: historia de la contaminación”. La Vanguardia, acceso el 11 de diciembre de 2018. Actualizado el 7 de octubre de 2020. <https://bit.ly/2UCfvok>

Loperena Rota, Demetrio. Los Principios del Derecho Ambiental. Madrid: Civitas, 1998.

Aragón Martínez, Ronald Antony, Castillo, Mauricio Oliverio y Lobato Alfaro, Clelia Yamileth. “La Efectividad de la Política Criminal del Estado Salvadoreño en el Área Metropolitana de San Salvador, en relación a los Delitos Relativos al Medio Ambiente durante el periodo de junio de 2009 a junio 2010”. Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador, 2011. <https://bit.ly/2W6sZsY>

Código Penal de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1859.

Código Penal de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1974.

Aguilar Rojas, Grethel e Iza Alejandro. “Derecho ambiental en Centro América”, *Revista de UICN*, Tomo n.1 (2009): 27, <https://bit.ly/3mmFZpn>

Código Penal de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997.

Rivas Zamora, Claudia Lorena, González Huevo, Alba Danely y Cárcamo Cabrera, Julia Angélica. “Incidencia de la falta de una Política Ambiental Definida en la

Contaminación Generada por la Industria”. Tesis de Licenciatura. Universidad de El Salvador, 1997. <https://bit.ly/3micBAA>

Dr. Abel Souto, Miguel. “Leyes penales en Blanco”, Nuevo Foro Penal n.13, (2005). <https://bit.ly/2W8r5Z0>

Ley de Medio Ambiente de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998.

Solís Segura, Luis María y López Arriaga, Jerónimo Amado. Principios Básicos de Contaminación Ambiental. México: Universidad Autónoma del Estado de México 1º edición, 2003.

Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2000.

Márquez, Dagoberto de Jesús. Manual de Investigación de los delitos Ambientales. El Salvador: Edición Celdas Estudio, 2010.

“Noticias de Última hora. Sv: Caso Fábrica Bacterias Record”. Noticias, acceso el 29 de enero del año 2017. <https://bit.ly/3xN7ZnU>

Tribunal Primero de Sentencia. Sentencia de Proceso Penal, Referencia: 1-1-2017. 2017. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017.

Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por la comisión de delitos de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016.

Magdo. Duran Ramírez, Juan Antonio. “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”. Ponencia dictada en la Universidad de El Salvador, 01 de marzo de 2021.